



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 005379

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 161 para su publicación.

Gobernación Constitucional de Baja California

Coordinación de Gabinete

R E C I B I D O
24 OCT 2025
R E C I B I D O
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **DECRETO No. 161**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **23 de octubre de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 23 de octubre de 2025.

Por la Mesa Directiva

29 OCT 2025

R E C I B I D O
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

D E S P A C H A D O
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria

C.c.p.-Dip. Norma Angélica Peñaloza Escobedo.- Presidenta de la Comisión de Justicia.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 17 Com. Justicia

JECR/MATM/Js'



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 161

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- Los datos que deban aparecer en el acta y que no estén contenidos en la constancia extranjera, serán obtenidos con base en la documentación prevista en la fracción III del artículo 55 de este ordenamiento legal, misma que deberá ser presentada por las personas interesadas. Los datos que no puedan recabarse, no se asentarán; en este caso, se invalidarán con rayas los espacios relativos del acta.

En los casos de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, que contengan un solo apellido (materno o paterno), el Registro Civil hará del conocimiento de las personas interesadas la posibilidad de agregar en la constancia que se emita, el segundo apellido de la madre o padre, según sea el caso, siempre que el apellido derive de la constancia extranjera.

ARTÍCULO 55.- (...)

I.- Que la constancia relativa sea debidamente legalizada por las autoridades diplomáticas o consulares, o en su caso la apostilla del país de procedencia del documento, en los supuestos que así lo disponga el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

II.- (...)

III.- (...)

a).- (...)

1 al 2. (...)

3. Identificaciones oficiales de las madres, padres, de quien ejerza la tutela o patria potestad, o de la persona interesada en caso de ser mayor de edad.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



Tratándose de personas extranjeras, se consideran identificaciones oficiales su documento migratorio vigente emitido por el Instituto Nacional de Migración, su pasaporte vigente, así como su Certificado de Matrícula Consular y otras identificaciones con validez oficial que acrediten su identidad y residencia.

4. (...)

5. Si el nombre y/o apellido(s) de la persona a registrar deben contener la letra "ñ" y el acta de nacimiento extranjera no la refleja, el Oficial del Registro Civil le otorgará el derecho de asentarla donde corresponda, a solicitud de la persona interesada o su apoderado.

b) (...)

1 a 3. (...)

c) (...)

1 a 2. (...)

d) (...)

1 a 2. (...)

e) (...)

1 a 2. (...)

Cuando existan errores en las actas provenientes del extranjero que pretendan inscribirse, que se adviertan de las constancias presentadas por las personas interesadas, deberán subsanarse en el país de origen mediante el procedimiento de rectificación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La aplicación de esta reforma iniciará en la fecha que el Congreso del Estado de Baja California, emita la Declaratoria a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

TERCERO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que correspondan, en un plazo que no exceda de 90 días naturales, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente reforma.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria